

Á
R
E
A

J
U
R
Í
D
I
C
A



Formación
en Seguridad

DERECHO ADMINISTRATIVO-ESPECIAL (I)



Cómo utilizar este manual

Este manual está pensado para presentar todos los conocimientos necesarios para el aprendizaje de los temas de la manera más amena y comprensible posible, así como para apoyar al alumno en su proceso de autoaprendizaje.

Por lo tanto, en el manual, el alumno encontrará no solamente los contenidos teóricos que debe aprender, sino también algunas instrucciones para realizar unas tareas que le permitirán reforzar los contenidos aprendidos.

Aprender es un proceso que implica no sólo leer y memorizar, sino también entender lo que se ha leído. Para conseguir un aprendizaje mejor, proponemos que el alumno lleve a cabo los siguientes pasos:

- Realizar una lectura general del módulo para tener una visión general del mismo.
- Leer cada apartado detenidamente, subrayando las palabras o frases más significativas y en las que se reflejan las ideas más importantes de cada párrafo.
- Extraer las ideas principales que antes se han subrayado y elaborar un esquema con ellas.
- Elaborar un resumen con sus propias palabras, donde aparezcan las ideas básicas del texto que haya leído previamente.
- Realizar la prueba de autocomprobación que aparecerá al final del tema, con lo que el alumno sabrá si ha adquirido los conocimientos más importantes de la unidad o si, por el contrario, debe repasar algunos de ellos.
- Completar la “lista de chequeo” de las tareas realizadas y los objetivos de aprendizaje que aparecerá al final de cada tema. Mediante este chequeo, el alumno conseguirá, además, conocer los progresos que va alcanzando.

La realización de estos pasos en el orden descrito ayudará al alumno a organizar y aprovechar su tiempo de aprendizaje.

Glosario de iconos

A lo largo del presente manual aparecerán varios iconos gráficos que facilitarán la lectura y la comprensión de los contenidos, así como la orientación del trabajo personal sobre el texto.

Los iconos que **guiarán en el estudio** son los siguientes:



Subrayar: la aparición de este icono recordará al alumno qué partes son más importantes para que las subraye.



Esquema: este icono aparecerá cuando existan varias ideas importantes en un apartado y convenga extraerlas y relacionarlas.



Resumen: este icono aparecerá al final de un apartado y recordará que se deben sintetizar los aspectos más importantes del mismo antes de pasar al siguiente.

Los iconos **de contenido** que facilitarán la comprensión del texto son los siguientes:



Importante: este icono aparecerá donde haya conceptos e ideas importantes.



Definición: se mostrará este icono cuando se defina algún término.



Ejemplo: se verá este icono cuando haya ejemplos breves que ayuden a comprender los contenidos.



TEMA 14 - AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD. FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, Y DE LAS CORPORACIONES LOCALES. DESCRIPCIÓN ELEMENTAL DE SU ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS. NORMATIVA REGULADORA DE LA POLICÍA ESTATAL Y DE LAS POLICÍAS AUTONÓMICAS

Índice

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS

ESQUEMA DE CONTENIDOS

- 1. COMPOSICIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**
- 2. FUNCIONES GENERALES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**
- 3. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN**
- 4. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y COMPETENCIAL DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD**
 - 4.1. Policías de las Comunidades Autónomas
 - 4.2. Policías de las Corporaciones Locales

RESUMEN

PRUEBA DE AUTOCOMPROBACIÓN

ANEXO





Introducción

Dentro de un Estado, pueden existir distintos cuerpos y fuerzas encargados de velar y garantizar la seguridad ciudadana. Vamos a dedicar esta unidad a conocer las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que existen en España.

Comenzaremos con una **descripción de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**, quienes las componen y que órganos se consideran competentes en materia de seguridad.

Posteriormente, analizaremos cuales son las **funciones generales** de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los **principios** básicos en que se ha de basar su **actuación** (congruencia, oportunidad y proporcionalidad).

Continuaremos la exposición de contenidos con la **distribución territorial y competencial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al coexistir con las Policías Autonómicas (en aquellas autonomías en que existen) y con las Policías de las Corporaciones Locales**. En este apartado se analizarán las funciones que cada cuerpo debe desempeñar, diferenciando entre las que realizan con carácter de propias, de las que realizan en colaboración y de forma simultánea e indiferenciada.

Finalizaremos esta unidad didáctica con un resumen que recoja los contenidos esenciales vistos a lo largo del tema. También se añadirá una prueba de autocomprobación y un anexo en el que se muestran los esquemas solicitados en el desarrollo de los contenidos.



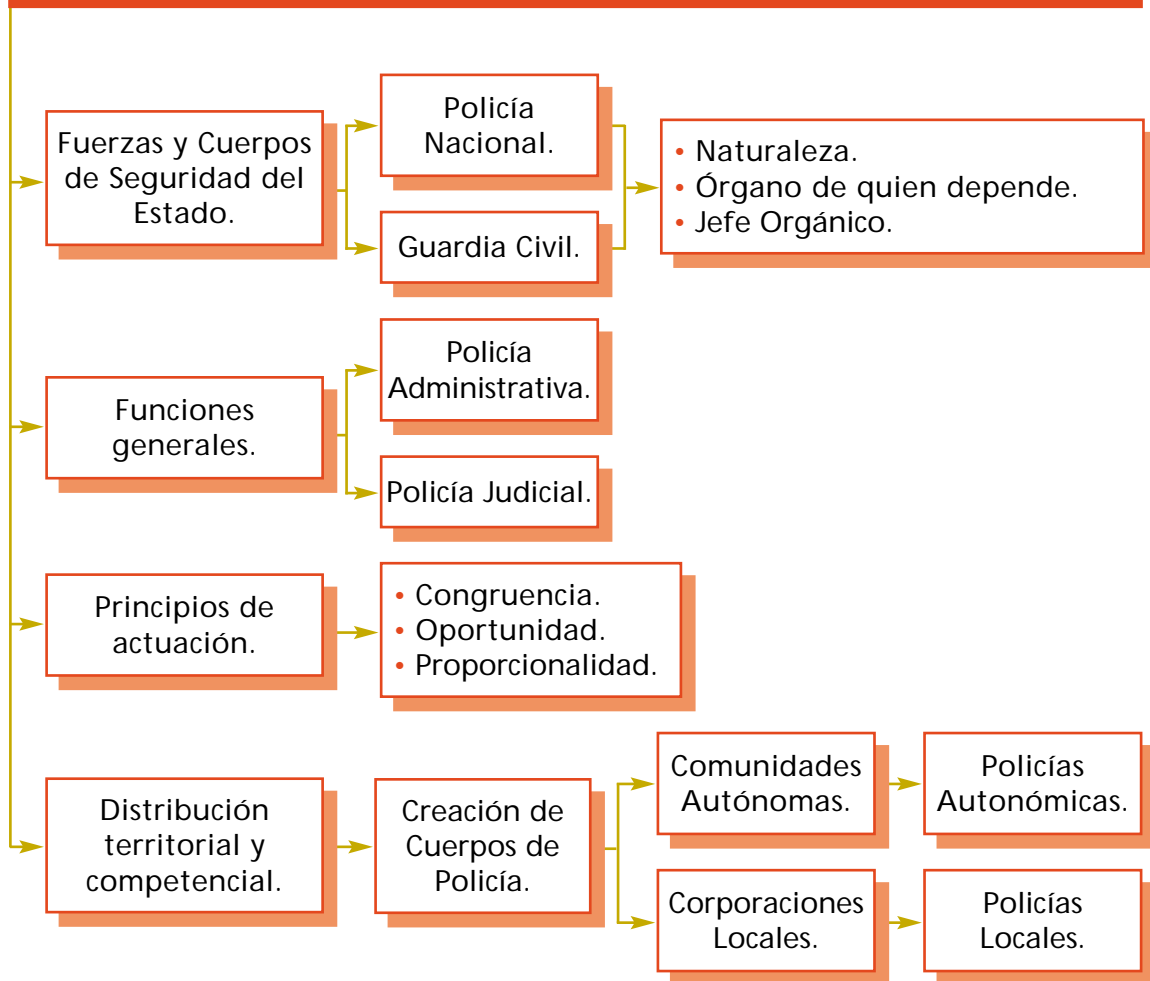
Objetivos

Al finalizar esta unidad usted podrá:

- Diferenciar entre las funciones que desarrollan las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Identificar los ámbitos de actuación de cada una de ellas.
- Distinguir y aplicar los principios que rigen la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Analizar y valorar las funciones que realizan las Policías Autonómicas y las Policías de las Corporaciones Locales, tanto las que son propias como las que realizan en colaboración con las F.C.S.E.

Esquema de contenidos

FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE LAS CORPORACIONES LOCALES





1. Composición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Según la Ley Orgánica 2/1.986 de 13 de Marzo reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales (LCFSE) **son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil.**



Si bien ambas Instituciones ostentan la naturaleza de FCSE, hemos de reseñar que, en tanto el Cuerpo Nacional de Policía es un Instituto armado de naturaleza civil, la Guardia Civil es un Instituto armado de naturaleza militar.

! El **Cuerpo Nacional de Policía** constituye un cuerpo de estructura y organización **no militar** que depende de la Dirección General de la Policía, que a su vez depende del Ministerio del Interior. Al frente de esta Institución está el Director General de la Policía que es elegido por el Ministro del Interior.

Por su parte, la **Guardia Civil** es un Instituto armado de naturaleza **militar**, depende de la Dirección General de la Guardia Civil, a cuyo frente está el Director General de la Guardia Civil, elegido por los ministros de Defensa e Interior. Tras la entrada en vigor de la LCFSE no es necesario ser militar para ser nombrado Director General de la Guardia Civil. La Dirección General de la Guardia Civil depende institucionalmente de los Ministerios de Defensa e Interior.



Art. 9 LCFSE: *"Las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen sus funciones en todo el territorio nacional y están integradas por:*

- a) *El Cuerpo Nacional de Policía, que es un Instituto Armado de naturaleza civil, dependiente del Ministerio del Interior.*
- b) *La Guardia Civil, que es un Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministro del Interior, en el desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye, y del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que éste o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministro de Defensa."*

2. Funciones generales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Art. 11.1 LFCSE: *"Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones:*

- a) *Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.*
- b) *Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.*
- c) *Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.*
- d) *Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.*
- e) *Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.*
- f) *Prevenir la comisión de actos delictivos.*
- g) *Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.*
- h) *Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.*
- y) *Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de Protección Civil."*

Todas estas **funciones** se pueden agrupar en dos tipos, tal y como se describe a continuación.



- La actividad de **Policía Administrativa** (velar por el cumplimiento de las disposiciones generales) es quizá la más importante, y existen áreas en que su actuación es imprescindible. Así ocurre en lo referente a espectáculos públicos donde, de acuerdo con la reglamentación que los regula, han de intervenir para que el desarrollo de los mismos siga los cauces de la normalidad. El cumplimiento de la normativa en esta materia garantiza el orden y la seguridad.

Otra función es la de cumplir las órdenes que reciban de las autoridades en el ámbito de las respectivas competencias. Significa que deben ejecutar las órdenes reglamentariamente formuladas por sus superiores jerárquicos, absteniéndose de ejecutar cualquier orden que sea ilegal.

Otra función es la vigilancia y protección de los edificios e instalaciones públicos. Con ello se pretende garantizar el normal funcionamiento de los servicios administrativos, protegiendo a la vez a las personas que los prestan o demandan, así como los bienes que utilizan.

En cuanto al mantenimiento y restablecimiento del orden y la seguridad ciudadanas, es importante la función que cumplen con ocasión de manifestaciones y reuniones. Si se trata de manifestaciones autorizadas, su obligación es protegerlas y evitar que se produzcan alteraciones del orden público; si se trata de manifestaciones no autorizadas, deben disolverlas y evitar los actos violentos que puedan provocar.

- La función de **Policía Judicial** es una función que comparten la Policía Nacional y la Guardia Civil como FCSE, y consiste básicamente en la averiguación de los delitos y descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Funcionalmente, las Unidades de Policía Judicial dependen directamente de los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal; orgánicamente dependen del Ministerio del Interior.

Art. 29 LFCSE: "1. Las funciones de la Policía Judicial que se mencionan en el artículo 126 de la Constitución (R. 1.978. 2836) serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las Unidades que se regulan en el presente capítulo.

2. Para el cumplimiento de dicha función tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales."

También cumplen una función informativa consistente en captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.

Por último, colaboran con los servicios de Protección Civil en casos de grave riesgo y calamidades. La Protección Civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas y también ciudadanos que colaboran voluntariamente. En estas funciones colabora el Cuerpo Nacional de Policía en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine; la Guardia Civil colabora en el resto del territorio nacional y en el mar territorial.



Insertar dos ejemplos, en los que se pongan de manifiesto alguna de las funciones como policía administrativa y judicial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

1. **Policía Administrativa:** Se va a celebrar un partido de fútbol de los considerados "de alto riesgo". El día del partido, desde primeras horas de la mañana, la policía ha montado un dispositivo con un gran número de agentes para preservar la seguridad ciudadana y evitar altercados y alteraciones del orden público.
2. **Policía Judicial:** Se ha producido un asesinato, y el Juez de instrucción encargado del caso ordenará a las unidades correspondientes de las F.C.S.E. la realización de las diligencias que considere oportunas.



Realiza una especie de tabla en la que se reflejen los aspectos más relevantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y sus funciones. En el anexo se ofrece una tabla modelo de como puede resultar esta.

FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO		
	Cuerpo Nacional de Policía	Guardia Civil
Concepto y Naturaleza.		
Órgano del que depende.		
Jefe orgánico.		
Funciones		
Policía Administrativa. (Propias del Cuerpo Nacional de Policía).	Principal misión: Funciones concretas:	
Policía Judicial. (Compartida para Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía).		

3. Principios básicos de actuación

Estos principios básicos de actuación se recogen en el art. 5 LFCSE, y se concretan en:

1. Supremo respeto a los Principios Constitucionales y a todo el Ordenamiento Jurídico.
2. Trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos.
3. Impedir en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria, o que entrañe violencia física o moral.
4. Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detengan o que se encuentren bajo su custodia, respetando el honor y dignidad de las mismas.

Resumiendo, las FCSE deben actuar en todo momento conforme a los **principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad** entre fines y medios.



- La **congruencia** exige una adecuación de su conducta al Ordenamiento Jurídico, quienes deben velar por el cumplimiento de las normas deben ser los primeros en cumplirlas.
- La **oportunidad** supone que han de actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad, y evitando cualquier tipo de discriminación.
- La **proporcionalidad** les exige acudir al uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario, y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones.



Dos policías están patrullando por un parque y observan a dos individuos que están robando a una pareja que pasea por el parque amenazándoles con un cuchillo. Inmediatamente intervienen dando el alto y los dos individuos se revuelven contra ellos, ante esta situación, los dos policías desenfundan sus armas reglamentarias apuntando a los dos individuos que deponen su actitud y levantan los brazos. Mientras uno de los policías mantiene su actitud apuntando a los dos individuos, el otro les coloca los grilletes, cachea a los dos individuos y los conducen hacia el coche patrulla mientras les informan de sus derechos.



4. Distribución territorial y competencial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Art. 104.1 Const.: *"Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana."*

El art. 149.1.29 Const. recoge entre otras competencias **exclusivas** del Estado la *"Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica."*

La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Gobierno de la Nación Española, y las Comunidades Autónomas pueden crear Cuerpos de Policía dependiendo de lo que dispongan sus Estatutos y en el marco de la LFCSE, que en su preámbulo dice: *"El mantenimiento de la seguridad pública es **competencia exclusiva** del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y al de las demás Administraciones Públicas, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales."*

Como consecuencia de esta declaración, la LFCSE establece un modelo policial en el que, junto a las FCSE, coexisten los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas, y los dependientes de las Corporaciones Locales.



4.1. Policías de las Comunidades Autónomas

Las Policías de las Comunidades Autónomas se regulan en el Título III de la LFCSE. Por lo que respecta a su creación, sólo las Comunidades Autónomas en cuyos Estatutos esté previsto, podrán crear Cuerpos de Policía para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el art. 148.1.22 Const.

Concretamente, la posibilidad de creación de Policía Autonómica está recogida en los Estatutos de Autonomía del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Valencia, Canarias y Navarra.



Las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos no prevean la creación de Cuerpos de Policía, podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección del art. 148.1.22 Const. mediante la firma de acuerdos de cooperación específica con el Estado.

Art. 38 LFCSE: "Las Comunidades Autónomas, a que se refiere el número 1 del artículo anterior, podrán ejercer, a través de sus Cuerpos de Policías, las siguientes funciones:



1. Con carácter de propias:

- a) *Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.*
- b) *La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.*
- c) *La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.*
- d) *El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.*

2. En colaboración con las FCSE:

- a) *Velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones del Estado y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.*
- b) *Participar en las funciones de Policía Judicial en la forma establecida en el art. 29.2 de esta Ley.*
- c) *Vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas.*


El ejercicio de esta función corresponderá, con carácter prioritario, a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la intervención de las FCSE cuando, bien a requerimiento de las Autoridades de la Comunidad Autónoma, o bien por decisión propia, lo estimen necesario las Autoridades estatales competentes.

3. De prestación simultánea e indiferenciada con las FCSE.

- a) La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- b) La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza."

En cuanto al **Régimen Estatutario** de las Policías Autónomas, su régimen de funcionamiento está determinado por la LFCSE, Estatuto de Autonomía, legislación de la Comunidad Autónoma y reglamento específico de cada Cuerpo.

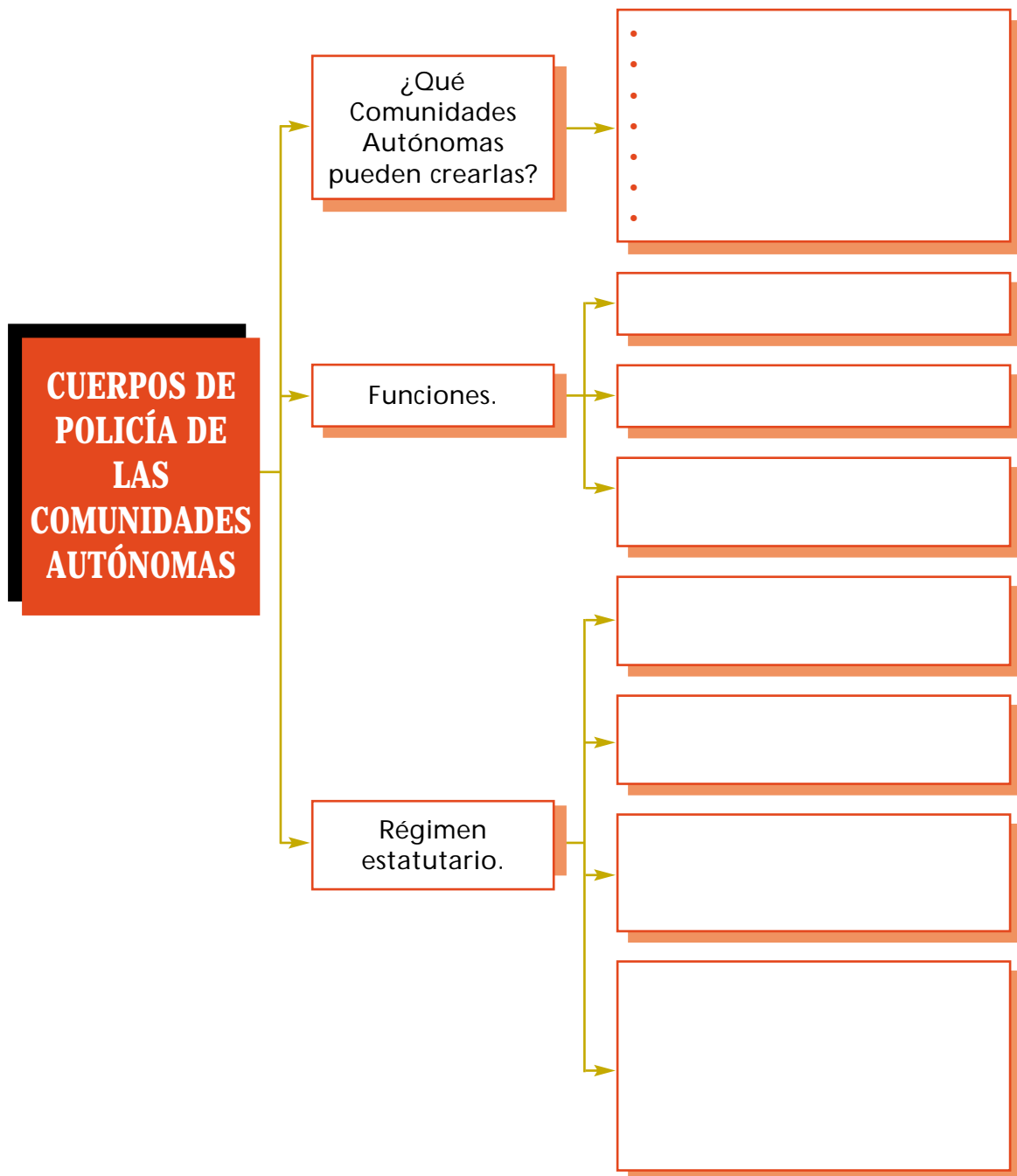
Como **notas generales** tenemos:

-  a) Las Policías Autónomas se configuran como Institutos Armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada. El otorgamiento de licencias de armas competará en todo caso al Gobierno de la Nación.
- b) En el ejercicio de sus funciones vestirán el uniforme reglamentario, salvo los casos excepcionales que autoricen las Juntas de Seguridad.
- c) Sólo podrán actuar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma respectiva, salvo en situaciones de emergencia, previo requerimiento de las Autoridades estatales.
- d) Los mandos de las Policías Autónomas se designarán, por las Autoridades competentes de la Comunidad Autónoma, entre Jefes, Oficiales y Mandos de las Fuerzas Armadas y de las FCSE. No obstante, un porcentaje de las vacantes de los citados puestos de mando podrá ser cubierto, mediante promoción interna, entre los miembros del propio Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma.
- e) Cuando en la prestación de un determinado servicio concurren miembros o unidades de las FCSE y de Policía de una Comunidad Autónoma, serán los Mandos de los primeros los que asuman la dirección de la operación.

- f) En cuanto a la posibilidad de adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía a las Comunidades Autónomas, se hará a través de acuerdos entre el Gobierno de la Nación y el de la Comunidad Autónoma.



Realiza y desarrolla un esquema en el que se describan las cuestiones que consideres más relevantes sobre los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas. En el anexo se ofrece un ejemplo de como podría resultar este.



4.2. Policías de las Corporaciones Locales

La LFCSE dedica su título V a las Policías Locales. En primer lugar, los Municipios podrán crear Cuerpos de Policía propios que sólo actuarán en el ámbito territorial del mismo, salvo en situaciones de emergencia y a requerimiento de las Autoridades competentes.


En cuanto a su naturaleza y estructura, son Institutos Armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada.

Art. 53 LFCSE: "1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- a) *Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.*
- b) *Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.*
- c) *Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.*
- d) *Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.*
- e) *Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el art. 29.2 de esta Ley.*
- f) *La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.*
- g) *Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.*
- h) *Vigilar los espacios públicos y colaborar con las FCSE y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.*
- i) *Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.*

2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes, deberán ser comunicadas a las FCSE competentes."

En cuanto a la **coordinación de las Policías Locales**, corresponde a las Comunidades Autónomas, dentro del ámbito territorial de cada Comunidad, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

-  1. Establecimiento de normas-marco a que habrán de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales.
2. Propiciar la homogeneización de los medios técnicos con que cuenten los distintos Cuerpos de Policías Locales para aumentar su eficacia y colaboración.
3. Fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales, determinando los distintos niveles educativos exigibles para cada categoría, sin que el nivel pueda ser inferior a graduado escolar.
4. Coordinar la formación profesional de las Policías Locales, mediante la creación de Escuelas de Formación de Mandos y de Formación Básica.



En función de los contenidos que consideres más relevantes, y los esquemas que hayas realizado, elabora y desarrolla un resumen en el que se concentren las cuestiones más significativas contempladas en esta unidad, tarea que te facilitará el asentamiento y comprensión de los conceptos.



Resumen

- El **Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil** constituyen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- El **Cuerpo Nacional de Policía** es un Instituto Armado de naturaleza civil dependiente de la Dirección General de Policía y a su vez del Ministro del Interior.
- La **Guardia civil** es un Instituto Armado de naturaleza militar dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil y a su vez del Ministro del Interior y del Ministro de Defensa.
- Las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** tienen por **misión** proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de una serie de funciones de dos clases: las de Policía Administrativa (de las que la función más relevante es velar por el cumplimiento de las disposiciones generales) y las de Policía Judicial (averiguación de los delitos y descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes).
- La FCSE deben actuar bajo los **principios** de **congruencia, proporcionalidad y oportunidad**.
- La **Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** establece un **modelo policial** en el que coexisten las FCSE con los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y los dependientes de las Corporaciones Locales.
- Las **Comunidades Autónomas** cuyos estatutos recogen la posibilidad de creación de Cuerpos de Policía Autonómica son: País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Valencia, Canarias y Navarra. Estos Cuerpos de Policía tienen unas funciones con carácter de propias, otras que desempeñan en colaboración con las FCSE, y otras de prestación simultánea o indiferenciada con estas últimas.
- Los Cuerpos de Policía de las Corporaciones Locales son Institutos Armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada que pueden actuar en el ámbito territorial del municipio correspondiente. Su coordinación depende de las Comunidades Autónomas.



Prueba de autocomprobación

1. El Instituto Armado de naturaleza civil dependiente del Ministerio del Interior es:
 - a) La Guardia Civil.
 - b) El Cuerpo Nacional de Policía.
 - c) Las policías de las comunidades autónomas.
2. La Guardia Civil tiene al frente al Director General de la Guardia Civil, pero ¿quién lo designa?.
 - a) Ministros de Defensa e Interior.
 - b) Ministro de Defensa y Justicia.
 - c) Ministro de Interior y Delegado del Gobierno.
3. ¿Cuál de las siguientes no constituye una función de FCSE?.
 - a) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
 - b) Prevenir la comisión de actos delictivos.
 - c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
4. La Policía Administrativa se encarga, entre otras cuestiones de:
 - a) Regular toda la documentación relativa a las denuncias.
 - b) Coordinar la asistencia y ayuda de las FCSE.
 - c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales.



5. ¿Qué función comparten la Policía Nacional y la Guardia Civil como FCSE?
 - a) Policía Administrativa.
 - b) Policía Judicial.
 - c) Policía de Investigación.

6. ¿Qué ámbito de actuación, en colaboración con Protección Civil, se le atribuye a la Guardia Civil?
 - a) Capitales de provincia y términos municipales.
 - b) En la zona determinada por el Gobierno de la Nación.
 - c) En el resto del territorio nacional donde no actúa el Cuerpo Nacional de Policía y el mar territorial.

7. La actuación de las FCSE ha de ceñirse a una serie de principios, ¿cuál de los siguientes no forma parte de éstos?
 - a) Respetabilidad.
 - b) Congruencia.
 - c) Oportunidad.

8. La proporcionalidad como principio de actuación hace referencia a:
 - a) Acudir al uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario.
 - b) La neutralidad e imparcialidad, evitando la discriminación.
 - c) Cumplimiento de las normas del Ordenamiento Jurídico.



9. Una de las funciones que los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas desarrolla en colaboración con las FCSE es:
 - a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.
 - b) Vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas.
 - c) Cooperar a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

10. ¿En qué ámbito territorial actúan las policías locales?
 - a) Capitales de provincia.
 - b) Localidades con más de 50.000 habitantes.
 - c) Municipios.

Soluciones a los Ejercicios de Autocomprobación

PREGUNTA	SOLUCIÓN	LOCALIZACIÓN
1	b)	APDO. 1
2	a)	APDO. 1
3	c)	APDO. 2
4	c)	APDO. 2
5	b)	APDO. 2
6	c)	APDO. 2
7	a)	APDO. 3
8	a)	APDO. 3
9	b)	APDO. 4
10	c)	APDO. 4

Lista de chequeo de tareas y objetivos

Chequeo de las tareas de la unidad.

- He leído la información con detenimiento.
- He subrayado la información relevante.
- He desarrollado el esquema de contenidos.
- He realizado el resumen.
- He completado la prueba de autocomprobación.

Chequeo de los objetivos de la unidad didáctica.

- Diferenciar entre las funciones que desarrollan las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Identificar los ámbitos de actuación de cada Cuerpo.
- Distinguir y aplicar los principios que rigen la actuación de las FCSE.
- Analizar y valorar las funciones que los Cuerpos de Policía Autónoma realizan, tanto las que se le consideran como propias, las que realiza en colaboración con las FCSE y las que realizan de forma simultánea con FCSE.
- Describir qué son los Cuerpos de Policía de las Corporaciones Locales, dónde actúan y qué funciones se les atribuyen.

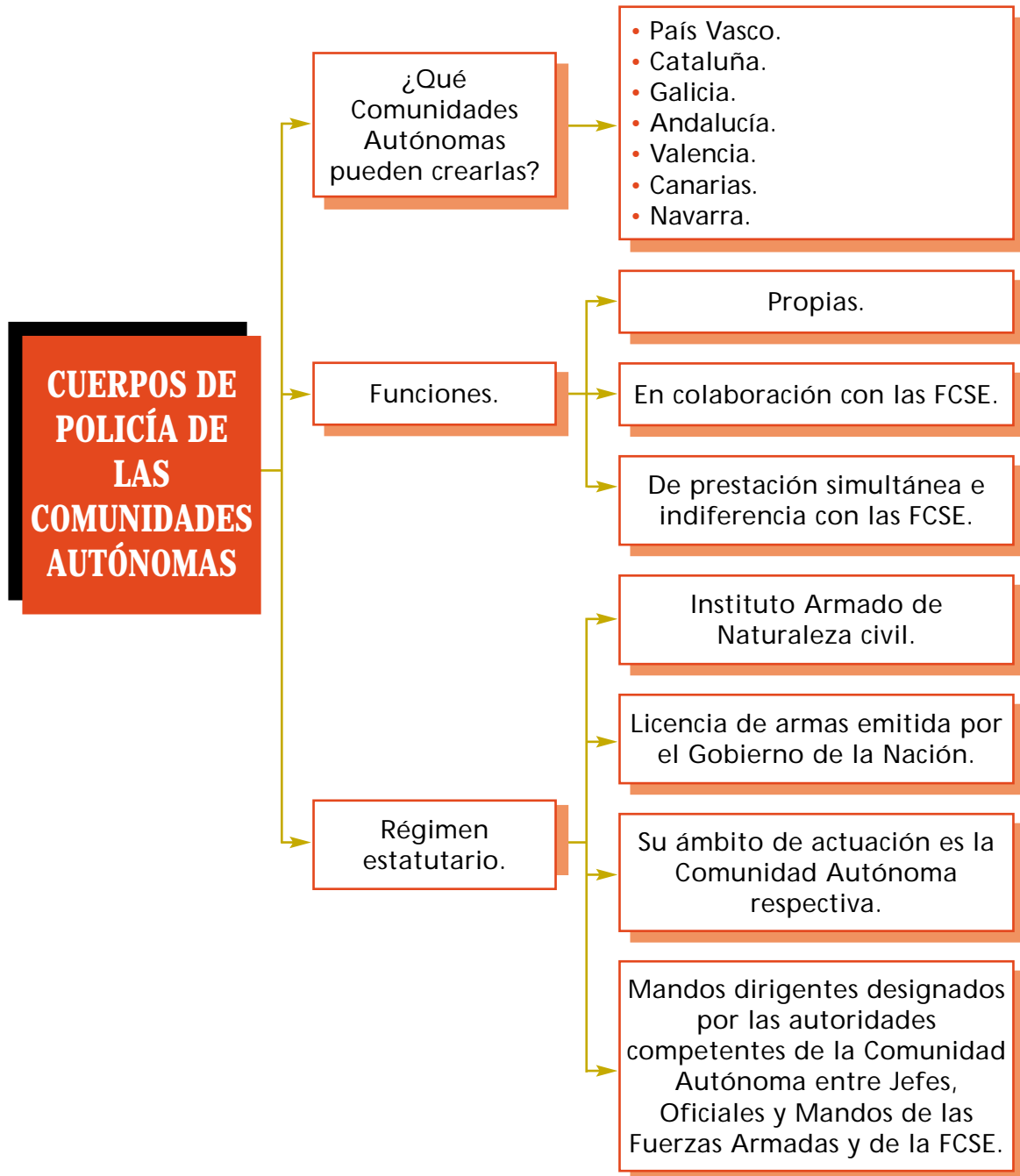


Anexo

Esquema –Tabla 1. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO		
	Cuerpo Nacional de Policía	Guardia Civil
Concepto y Naturaleza.	Instituto Armado de naturaleza civil.	Instituto Armado de naturaleza militar.
Órgano del que depende.	Dirección General de la Policía que a su vez depende del Ministro del Interior.	Dirección General de la Guardia Civil que a su vez depende del Ministro del Interior y del Ministro de Defensa.
Jefe orgánico.	Director General de la Policía, elegido por Ministro del Interior.	Director general de la Guardia Civil, elegido por los Ministros de Defensa e Interior.
Funciones		
Policía Administrativa. (Propias del Cuerpo Nacional de Policía).	Principal misión: Velar por cumplimiento de disposiciones generales. Funciones concretas: <ul style="list-style-type: none"> • Orden y seguridad en espectáculos públicos. • Cumplimiento de órdenes de autoridades. • Vigilancia y protección de edificios e instalaciones públicas. • Orden y seguridad ciudadana. 	
Policía Judicial. (Compartida para Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía).	<ul style="list-style-type: none"> • Averiguación de delitos. • Descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. 	

Esquema 2. Los Cuerpos de policía de las Comunidades autónomas.





TEMA 15 - LEY DE SEGURIDAD PRIVADA. NOTAS CARACTERÍSTICAS. SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUTORIZADOS A LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD. LEY ORGÁNICA 1/1.992: ASPECTOS PENALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA TENENCIA Y CONSUMO ILÍCITO DE DROGAS

Índice

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS

ESQUEMA DE CONTENIDOS

1. LEY DE SEGURIDAD PRIVADA

- 1.1. Antecedentes
- 1.2. Necesidad de un nuevo marco legal
- 1.3. Notas características
- 1.4. Las empresas de seguridad

2. LEY ORGÁNICA 1/1.992: TENENCIA Y CONSUMO ILÍCITOS DE DROGAS

RESUMEN

PRUEBA DE AUTOCOMPROBACIÓN

ANEXO





Introducción

Vamos a dedicar esta unidad a la **Ley que regula la seguridad privada**.

Comenzaremos con una descripción de la Ley de Seguridad Privada considerando sus **antecedentes** y **notas características**, mencionando después los principios de **actuación, prohibiciones y obligaciones** que la misma recoge y referidas tanto a las empresas como al personal de seguridad privada.

Detallaremos las **actividades** que la Ley autoriza a realizar a las **empresas** de seguridad, y las **funciones** que deben cumplir las mismas.

Se complementará este tema con un resumen en el que se recogen los contenidos más relevantes, así como una prueba de autocomprobación y un anexo en el que se contemplan los esquemas solicitados durante la exposición de contenidos.

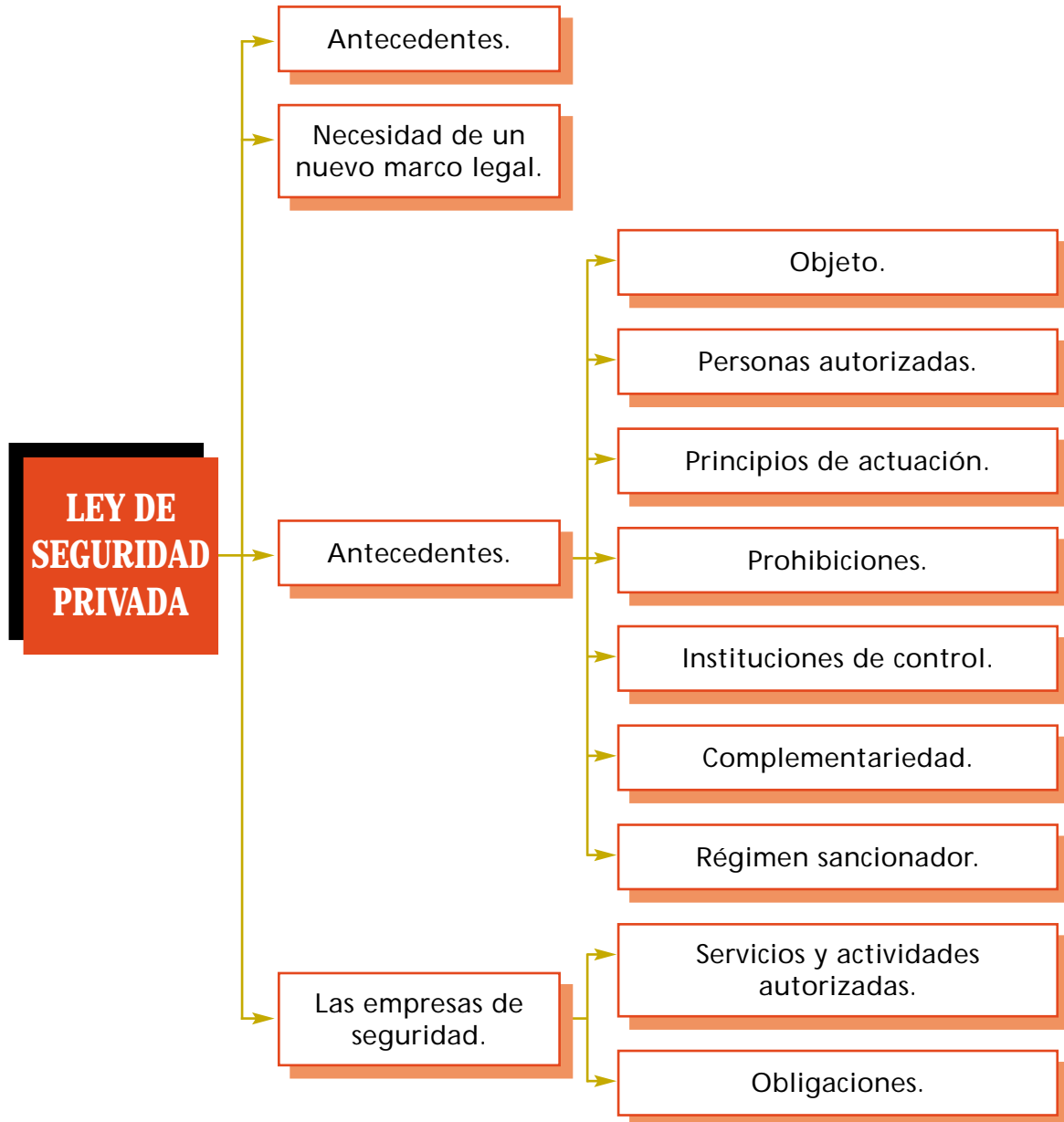


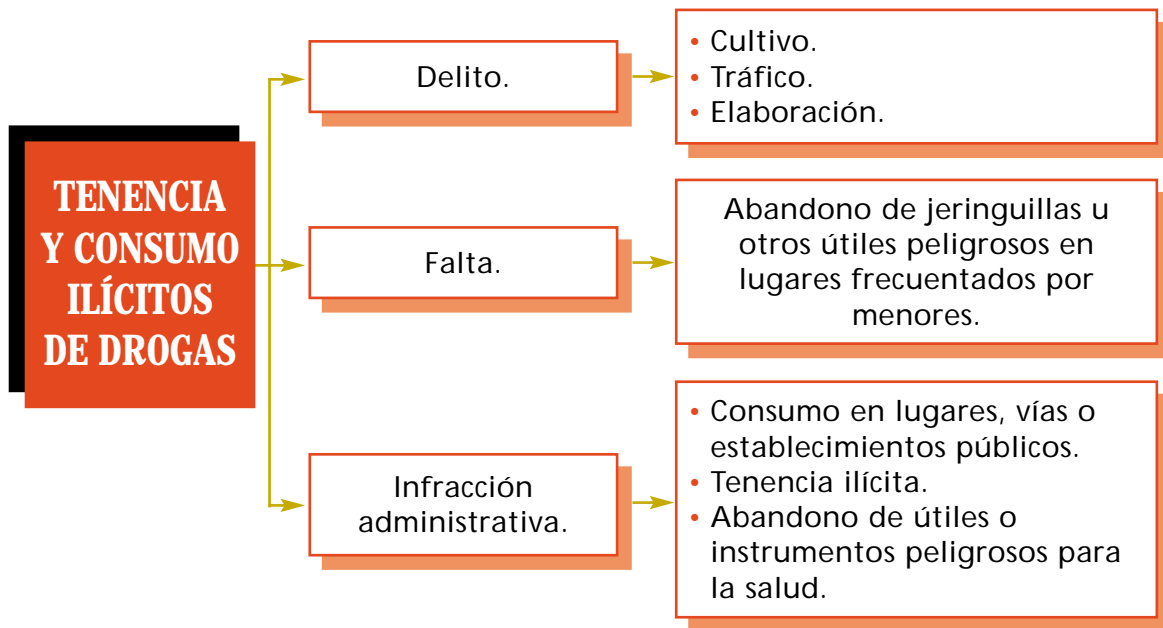
Objetivos

Al finalizar esta unidad usted podrá:

- Identificar los antecedentes y notas características de la **Ley 31/1992 de Seguridad Privada**.
- Reconocer los principios de actuación, prohibiciones y obligaciones a que están sujetos tanto las empresas como el personal de seguridad privada.
- Diferenciar e identificar los servicios y actividades autorizadas a las empresas de seguridad privada.
- Discriminar entre las conductas que se consideran sancionables en relación con la tenencia y consumo ilícitos de drogas.

Esquema de contenidos





1. Ley de Seguridad Privada

1.1. Antecedentes

En el mundo actual, la seguridad representa uno de los pilares básicos de la convivencia, por lo que su garantía constituye una actividad esencial a la existencia misma del Estado.

Así, la Constitución nos dice que es misión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad bajo la dependencia del Gobierno, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y **garantizar la seguridad ciudadana**.



En este contexto constitucional se inserta la **Ley 23/1992 de 30 de julio, de Seguridad Privada**, dando a la seguridad privada la consideración de complementaria y subordinada a la seguridad pública.

Antes de la aprobación de la Ley de Seguridad Privada (en adelante LSP), no existe una regulación clara en el sector de la seguridad privada, aunque sí existen una serie de normas preconstitucionales (en 1974 se da la primera regulación del sector) como el R.D. 629/1978 de 10 de marzo que regula las funciones de los anteriores Vigilantes Jurados.

Estas normas preconstitucionales constituyen una normativa dispersa que regula aspectos concretos de las actividades o del personal de seguridad privada, por lo que se hacía necesaria una Ley que enmarcara las actividades y servicios de seguridad privada, actividades y servicios que se realizan con carácter exclusivo y excluyente por las empresas y el personal de seguridad privada, siempre de forma complementaria y subordinada a la seguridad pública.

El siguiente cuadro esquematiza de forma aproximada los antecedentes de la LSP, previos al año 1992, año de publicación de la Ley.



1.2. Necesidad de un nuevo marco legal

Basándose en todos esos antecedentes surge la necesidad de un nuevo **marco legal** que responda a unos principios y cumpla unos objetivos:

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS BÁSICOS

- La seguridad es un pilar básico de convivencia y **garantizarla** es una actividad esencial del Estado, que la ejerce en régimen de monopolio.
- Integrar funcionalmente a la Seguridad Privada en el monopolio de la seguridad que corresponde al Estado.
- Considerar los servicios de Seguridad Privada como **complementarios y subordinados respecto a la seguridad pública.**
- Crear un marco legal en el que se atienda la potestad de los particulares de crear y utilizar servicios privados de seguridad con las razones profundas sobre las que se asienta el Servicio Público de la Seguridad.


DE AHÍ QUE:

- Los servicios privados prestados por el personal y empresas de seguridad forman parte del núcleo esencial de la actividad atribuida por la Constitución al Estado.
- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben:
 - Estar presentes
 - Conocer y estar informados de los servicios y actividades de Seguridad Privada en orden a la prevención y detección de acciones delictivas perseguibles de oficio.

1.3. Notas características

La LSP presenta una serie de notas características que vemos a continuación:

a. Objeto

 La LSP tiene por objeto **regular** la prestación por personas privadas (físicas o jurídicas) de servicios de vigilancia y seguridad de personas y bienes. Estos servicios tendrán la consideración de **actividades complementarias y subordinadas respecto a las de seguridad pública**.

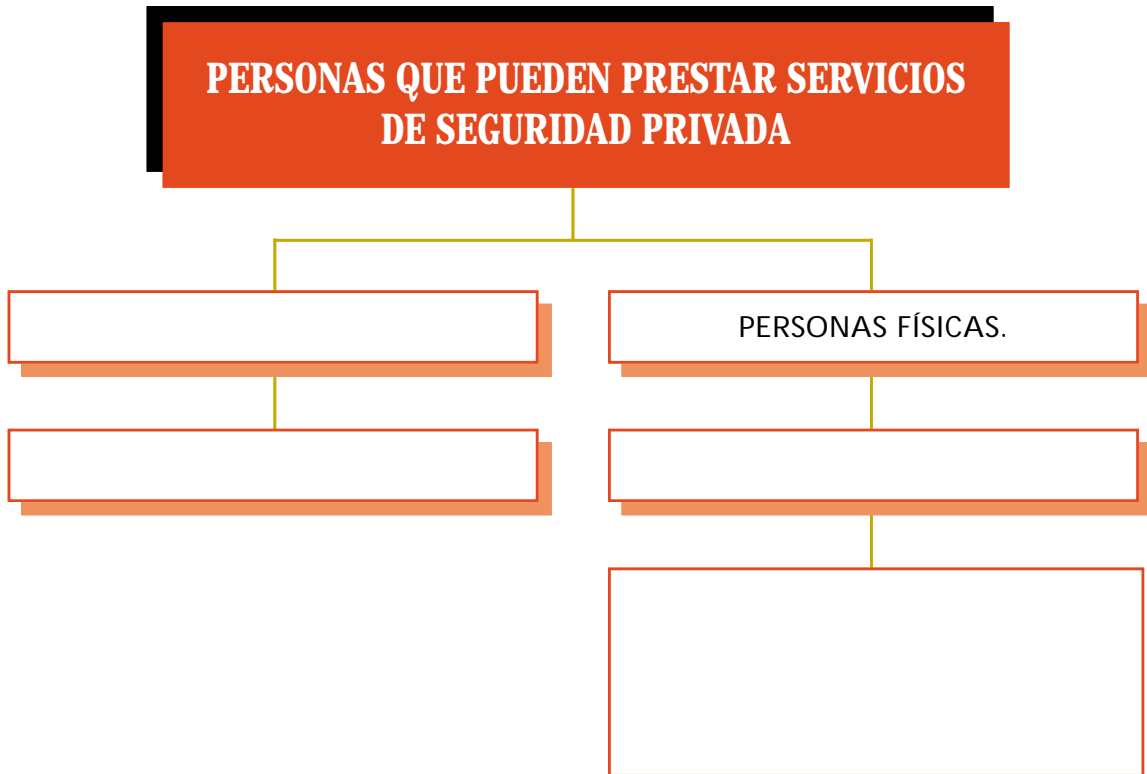
b. Personas autorizadas

Después de decirnos cual es el objeto principal de la Ley, ésta nos dice **qué personas** pueden realizar funciones de seguridad privada:

- **Personas Jurídicas:** Empresas Privadas de Seguridad.
- **Personas Físicas:** Personal de Seguridad Privada (Jefes de Seguridad, Vigilantes de Seguridad, Escoltas Privados, Guardias particulares del Campo, Detectives Privados).



Elabora un esquema sobre las "personas que pueden prestar servicios de seguridad privada". Para ello puedes rellenar los siguientes espacios en blanco. Puedes ver una posible solución en el anexo, en el esquema 1.



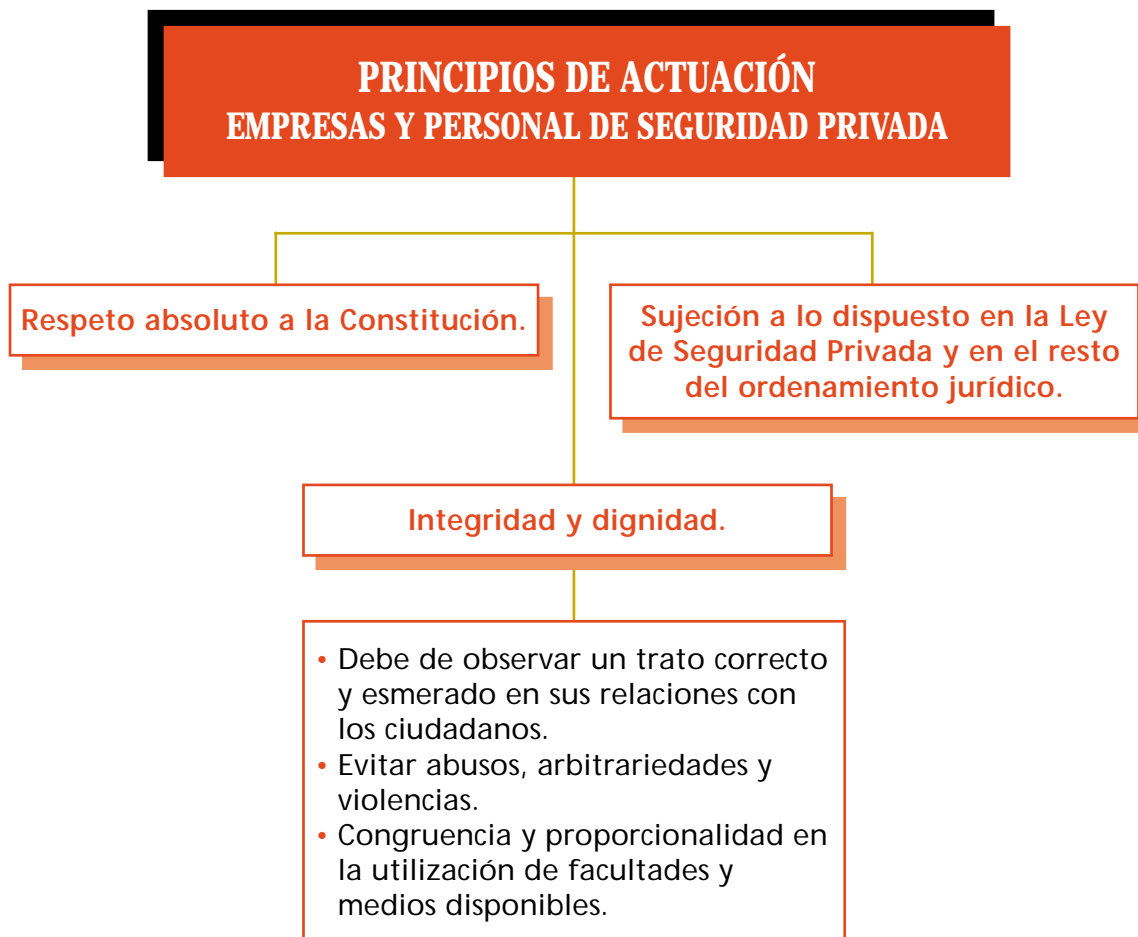
Únicamente pueden realizar actividades de Seguridad Privada y prestar servicios de esta naturaleza las **empresas de seguridad** y el **personal de Seguridad Privada**, que estará integrado por los **Vigilantes de Seguridad**, los **Jefes de Seguridad** y los **Escoltas Privados** que trabajen en aquéllas, los **Guardas Particulares del Campo** y los **Detectives Privados**.

c. Principios de actuación

La LSP determina el modo en que tanto empresas como personal de Seguridad Privada han de prestar los servicios. De ahí que nos diga que las actividades y servicios de Seguridad Privada se prestarán con absoluto respeto a la Constitución y con sujeción a lo dispuesto en la LSP y en el resto del Ordenamiento Jurídico.



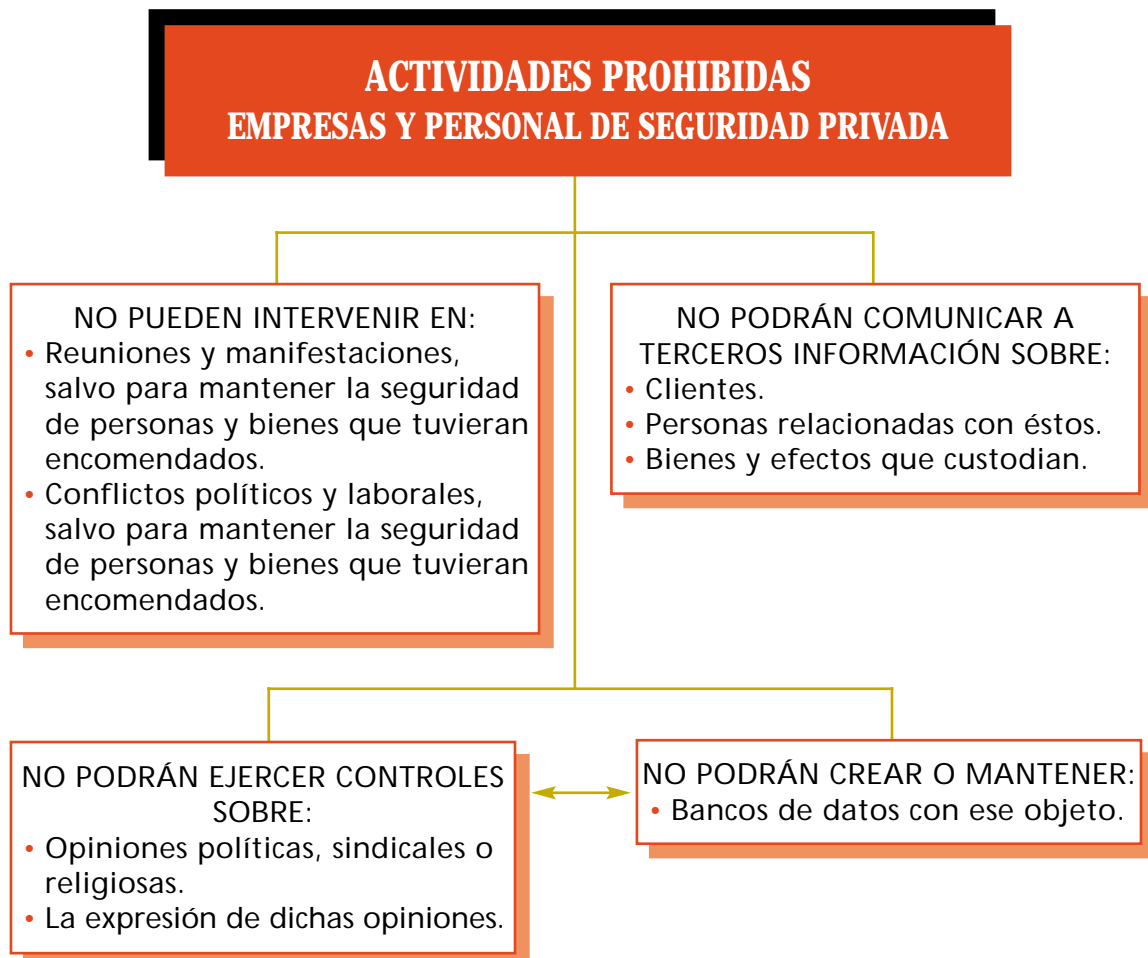
El personal de Seguridad Privada se atenderá en sus actuaciones a los principios de **integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas**, evitando abusos, arbitrariedades y violencias y actuando con **congruencia** y **proporcionalidad** en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles.



d. Prohibiciones

La LSP establece una serie de prohibiciones a que están sujetas tanto las empresas como el personal de Seguridad Privada:

- **No podrán intervenir**, mientras estén ejerciendo las funciones que les son propias, en la **celebración de reuniones y manifestaciones** ni en el desarrollo de **conflictos políticos o laborales**.
- **No podrán ejercer** ningún tipo de **control sobre opiniones políticas**, sindicales o religiosas, o sobre la expresión de tales opiniones, ni crear o mantener bancos de datos con tal objeto.
- Tienen prohibido comunicar a terceros cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones sobre sus clientes, personas relacionadas con estos o sobre los bienes y efectos que custodien.



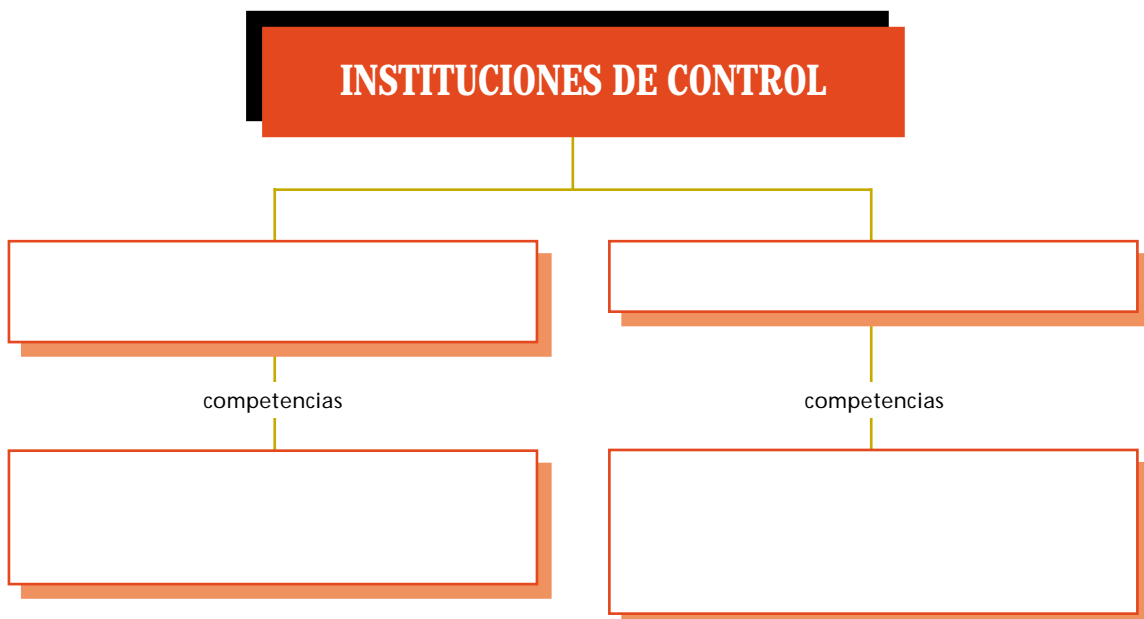
e. Instituciones de control

La LSP estipula a quien corresponde la competencia administrativa de control de las empresas y del personal de Seguridad Privada, especificando:

- El ejercicio de las competencias administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la LSP, pertenece al **Ministerio del Interior** y a los **Delegados del Gobierno**.
- El control de las entidades, servicios o actuaciones y del personal y medios en materia de seguridad privada, vigilancia e investigación, pertenece al **Cuerpo Nacional de Policía**



Elabora un esquema sobre las Instituciones de Control. Para ello puedes rellenar los siguientes espacios en blanco. Puedes ver una posible solución en el anexo, en el esquema 2.



f. **Complementariedad de la Seguridad Privada respecto de la Seguridad Pública**

Los servicios y actividades desarrollados tanto por las empresas como por el personal de Seguridad Privada revisten el carácter de subordinados y complementarios respecto de la Seguridad Pública, que es competencia constitucional de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

g. **Régimen sancionador**

La LSP establece un régimen sancionador tanto para las empresas como para el personal de seguridad privada, tipificando las infracciones, determinando las sanciones a imponer en cada caso, los plazos de prescripción de unas y otras, diseñando el procedimiento sancionador, y especificando quienes son las autoridades competentes para la incoación de los expedientes sancionadores y para la aplicación de las sanciones.

1.4. Las empresas de seguridad



Uno de los objetivos de la LSP es la **regulación** de las empresas de seguridad que, junto con el personal de seguridad, son los únicos que pueden realizar actividades de Seguridad Privada y prestar servicios de esta naturaleza.

a. Servicios y actividades autorizadas

Las empresas de seguridad únicamente podrán prestar o desarrollar los siguientes servicios y actividades:

SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS A LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD

Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.

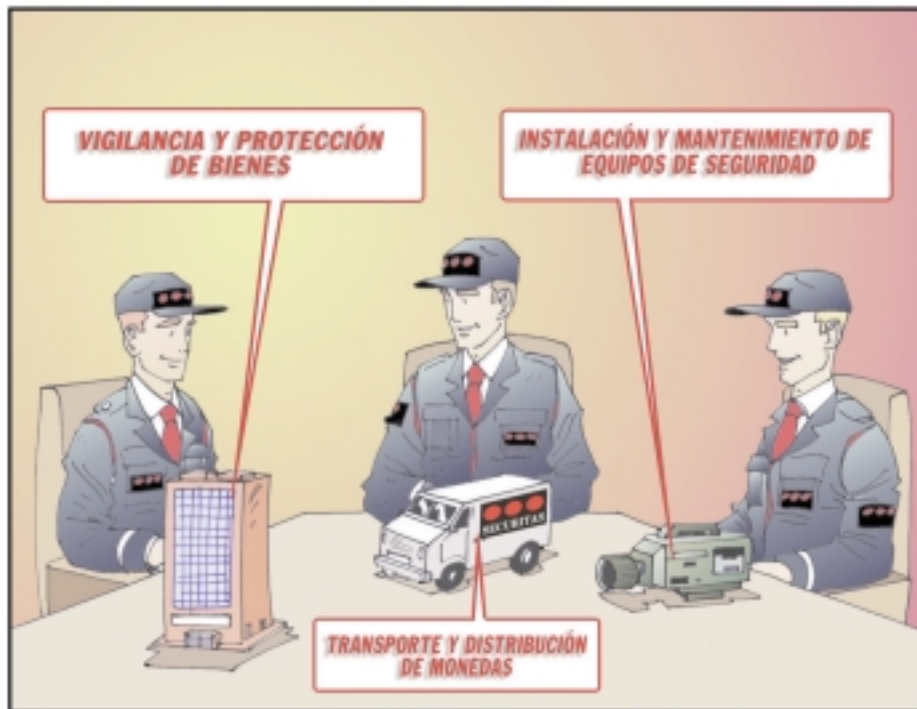
Protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente.

Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras.

Transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior a través de los distintos medios, realizándolos, en su caso, mediante vehículos cuyas características serán determinadas por el Ministerio del Interior, de forma que no puedan confundirse con los de las Fuerza Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad.

Explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



b. Obligaciones

- **Auxiliar y colaborar con las FCSE**, debiendo comunicarles cualesquiera circunstancias o informaciones de importancia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, así como los hechos delictivos de que tuviesen conocimiento en el desarrollo de dichas actividades.
- **Prestación de servicios de protección de personas, depósito, custodia y tratamiento de objetos valiosos**, especialmente los relativos al transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos, en lo que respecta a su programación, así como a su itinerario.
- **Realizar los servicios y actividades de seguridad**, directamente por el personal propio de la empresa, no pudiendo realizar dichos servicios y actividades a través de terceros, salvo que se trate de empresas de la misma clase debidamente inscritas y autorizadas para realizar esas actividades.



- **Garantizar la formación y actualización de su personal.** Podrán crear Centros de Formación y Actualización para el personal de empresas de seguridad, de acuerdo con la LSP.
- Consignar por escrito, en modelo oficial, los contratos de prestación de los distintos servicios de seguridad, y **comunicarlos al Ministerio del Interior con una antelación mínima de tres días** a la iniciación de los mismos.
- **Obtener la autorización administrativa para la prestación privada de servicios o actividades de seguridad**, mediante su inscripción en un Registro del Ministerio del Interior, cumpliendo los requisitos y siguiendo el procedimiento que marca el Reglamento de Seguridad Privada (en adelante RSP)
- **Garantizar la adecuada custodia, utilización y funcionamiento de las armas** que posean para la prestación de los servicios.

2. Ley Orgánica 1/1.992: tenencia y consumo ilícitos de drogas

Ley Orgánica 1/1.992 de 21 de Febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC), art. 25: "1. Constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas siempre que no constituya infracción penal, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para su consumo.

2. Las sanciones impuestas por estas infracciones podrán suspenderse si el infractor se somete a un tratamiento de deshabitación en un centro o servicio debidamente acreditado, en la forma y por el tiempo que reglamentariamente se determine."

Art. 368 Código Penal: "Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a nueve años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos."

Art. 630 Código Penal: "Los que abandonaren jeringuillas, en todo caso, u otros instrumentos peligrosos, de modo o con circunstancias que pudieran causar daño a las personas o contagiar enfermedades, o en lugares frecuentados por menores, serán castigados con las penas de arresto de tres a cinco fines de semana o multa de uno a dos meses."

El art. 25 LOPSC constituye un complemento - en el plano de las infracciones administrativas- de las infracciones penales, considerando **sancionables tres conductas:**



1. El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos.
2. La tenencia ilícita de drogas, aunque no estén destinadas al tráfico, siempre que no constituya una infracción penal.
3. El abandono de útiles e instrumentos utilizados para el consumo de drogas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos.

Este artículo recoge una **infracción pluriofensiva**. La seguridad ciudadana es un bien jurídico que se encuentra amenazado por las conductas tipificadas. Además, la salud pública es otro bien jurídico que la doctrina y la jurisprudencia protegen por excelencia en lo que respecta a materia penal, en particular en casos de delitos relacionados con estupefacientes.

Por ello, no puede permitirse en esta materia una actuación "permisiva", que conduzca a una generalización de la tenencia ilícita o el consumo público de estupefacientes. Como dice nuestra doctrina, **la razón más poderosa que tienen las sociedades de nuestro tiempo, para reprimir penalmente su tráfico, radica en los graves efectos que su consumo tiene en la salud física y mental de los hombres.**

Veamos cada una de estas tres **conductas sancionables** con detenimiento:

a. **Consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos.**

Lugares, vías, establecimientos y transportes públicos es una relación abierta, y el término públicos no debe asimilarse a dominio y uso público, sino que alcanza a cualquier lugar que, aun siendo de propiedad privada, tenga un uso público. Esto es así porque cualquier consumo efectuado con trascendencia pública se considera reprochable desde el punto de vista administrativo, de ahí su tipificación como infracción administrativa.




Un sujeto se encuentra en los servicios de un establecimiento público inyectándose heroína, siendo descubierto por un Vigilante de Seguridad que requerirá la presencia de la policía en el establecimiento para denunciar el hecho.

b. **Tenencia ilícita.**

La tenencia ilícita de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas es independiente del lugar público o privado donde se realice el hecho.

Hay que aclarar lo que debemos entender por **tenencia ilícita**, teniendo en cuenta siempre que nos estamos refiriendo a un ilícito administrativo, no a un ilícito penal.

Según varias sentencias del Tribunal Constitucional, el significado de tenencia ilícita lo tenemos en el art. 22 de la **Ley 17/1.967 de 8 de Abril sobre normas reguladoras de estupefacientes**: *"No se permitirán otros usos de los estupefacientes que los industriales, terapéuticos, científicos y docentes autorizados con arreglo a la presente Ley. Los estupefacientes deberán ser usados o consumidos precisamente para el objeto con que hayan sido suministrados por el Servicio o dispensados por las farmacias, considerándose prohibido cualquier cambio o consumo, aunque se lleve a cabo por la misma persona o Entidad que haya obtenido legalmente los estupefacientes, a no ser que se obtenga, también reglamentariamente, la autorización o la prescripción necesaria para el nuevo uso o consumo."*

 Por tanto, se considera **tenencia ilícita** de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, cualquier tenencia- esté o no destinada al autoconsumo- pública o privada que, sin constituir ilícito penal, no se ajuste al art. 22 de la Ley 17/1.967, sea cual sea la cantidad de la misma.



Siguiendo el ejemplo anterior, la policía al personarse en la instalación cachea superficialmente al sujeto encontrando en uno de los bolsillos una papelina de heroína.

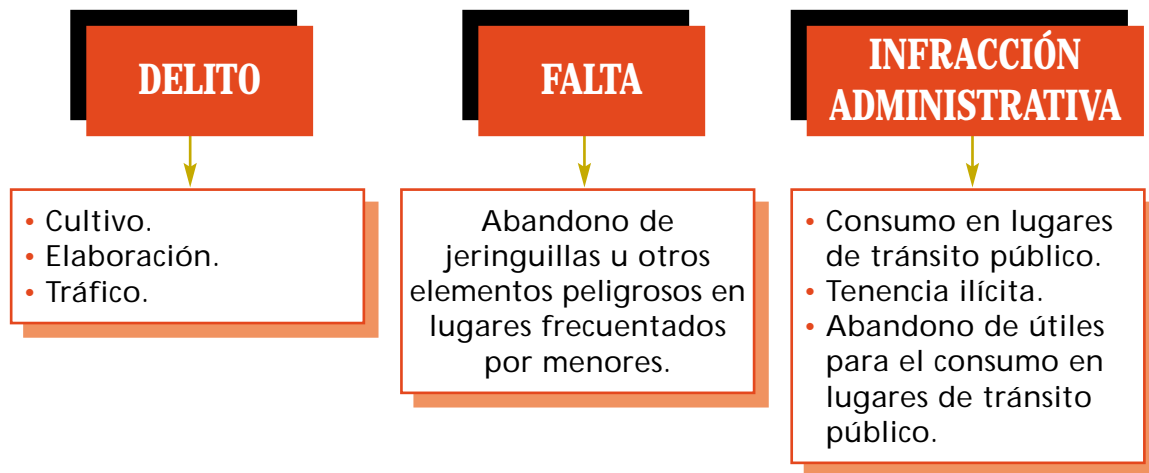
c. Abandono de útiles o instrumentos.

Esta es una infracción de peligro que pretende proteger la salud pública, en concreto, prevenir el riesgo de contagio de determinadas enfermedades, y evitar, indirectamente, la trascendencia pública del consumo, derivada de la observación de tales útiles o instrumentos.



Un individuo se está "pinchando" en un banco de un parque público y cuando termina, abandona la jeringuilla usada en el mismo banco donde se estaba "pinchando", con el consiguiente peligro para cualquier persona que se pueda sentar encima y pincharse con ella.

En el siguiente gráfico se distingue cuando las conductas relacionadas con las drogas constituyen delito, falta o infracción administrativa.



RESUMEN.

A partir de los contenidos que hayas subrayado y que consideres más relevantes, sin olvidar los esquemas, desarrolla un resumen en que se reflejen las cuestiones más importantes. Esta tarea te facilitará una mayor comprensión y asentamiento de los conceptos vistos.

Resumen

- La **Ley de Seguridad privada** surge por la necesidad de dar un marco legal coherente con el orden constitucional a la seguridad privada. En términos generales podríamos decir que su principal misión es regular los servicios de seguridad privada como complementarios y subordinados respecto a los de la seguridad pública.
- El personal y las empresas de seguridad privada sólo pueden realizar las actividades y servicios recogidos en la Ley de Seguridad Privada, teniendo siempre en cuenta la obligación especial de auxiliar a las F.C.S. en el ejercicio de sus funciones.
- El **Vigilante de Seguridad**, como personal de seguridad privada, debe actuar bajo unos **principios** tales como el respeto a la integridad y dignidad de las personas, protección y trato correcto a las mismas, actuando siempre con congruencia y proporcionalidad en los medios disponibles.
- Las competencias administrativas para el control sobre las empresas y sobre el personal de seguridad privada corresponden al **Ministerio del Interior, Delegados del Gobierno** y al **Cuerpo Nacional de Policía**.
- Respecto a la **tenencia y consumo ilícito de drogas** se pueden establecer tres tipos de conductas sancionables: por un lado el **delito** (elaboración, cultivo y tráfico), por otro la **falta** (abandono de jeringuillas u otros instrumento peligrosos en lugares frecuentados por menores), y por otro la **infracción administrativa** (consumo en lugares de tránsito público, tenencia ilícita y abandono de útiles para el consumo en lugares de tránsito público)





Prueba de autocomprobación

1. ¿Qué ley establece quiénes pueden prestar servicios de seguridad privada?
 - a) El Ordenamiento Jurídico.
 - b) La Constitución.
 - c) La Ley de Seguridad Privada.
2. La seguridad privada es considerada como:
 - a) Complementaria y subordinada a la seguridad pública.
 - b) Un instituto, con opción a la utilización de armas de fuego, de naturaleza civil.
 - c) Una organización dependiente del Cuerpo Nacional de Policía, que cubre las cuestiones que éstas no alcanzan.
3. ¿Cuál de los siguientes no es personal de seguridad privada?
 - a) Vigilante de Seguridad
 - b) Jefe de Seguridad
 - c) Inspector
4. La instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad:
 - a) Es una actividad propia de las empresas de seguridad.
 - b) Es una actividad prohibida para las empresas de seguridad.
 - c) Es una actividad propia de empresas de servicios.



5. Auxiliar y colaborar con las FCSE es:
 - a) Una obligación de la empresa y personal de seguridad privada.
 - b) Un requerimiento ante situaciones especiales.
 - c) Una conducta exigible siempre que no se ponga en peligro a la persona protegida.

6. ¿Puede un Vigilante de Seguridad ejercer controles sobre opiniones políticas o sindicales?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) Sí, mientras lo haga en la instalación que custodia

7. Los servicios de protección de personas determinadas:
 - a) Los pueden realizar Escoltas Privados contratados directamente por esa persona.
 - b) Estos servicios son competencia exclusiva de las FCSE.
 - c) Son servicios que se prestan a través de empresas de seguridad.

8. El consumo de drogas:
 - a) Es delito.
 - b) Es infracción administrativa si se hace en lugares de tránsito público.
 - c) Es falta.

9. El abandono de útiles para el consumo en lugares de tránsito público se considera:
 - a) Un delito.
 - b) Una falta.
 - c) Una infracción administrativa.



10. Se considera tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas:
 - a) La tenencia de cualquier cantidad de estas sustancias siempre que el tenedor lo destine al tráfico.
 - b) La tenencia de cualquier cantidad de estas sustancias que, sin constituir infracción penal, no se ajuste al artículo 22 de la Ley sobre Normas Regulatorias de Estupefacientes.
 - c) La tenencia de cualquier cantidad de estas sustancias, independientemente del destino que piense darles su tenedor.

Soluciones a los Ejercicios de Autoevaluación

PREGUNTA	SOLUCIÓN	LOCALIZACIÓN
1	c)	APDO. 1
2	a)	APDO. 1
3	c)	APDO. 1
4	a)	APDO. 1
5	a)	APDO. 1
6	b)	APDO. 1
7	c)	APDO. 1
8	b)	APDO. 2
9	c)	APDO. 2
10	b)	APDO. 2

Lista de chequeo de tareas y objetivos

Chequeo de las tareas de la unidad.

- He leído la información con detenimiento.
- He subrayado la información relevante.
- He desarrollado el esquema de contenidos.
- He realizado el resumen.
- He completado la prueba de autocomprobación.

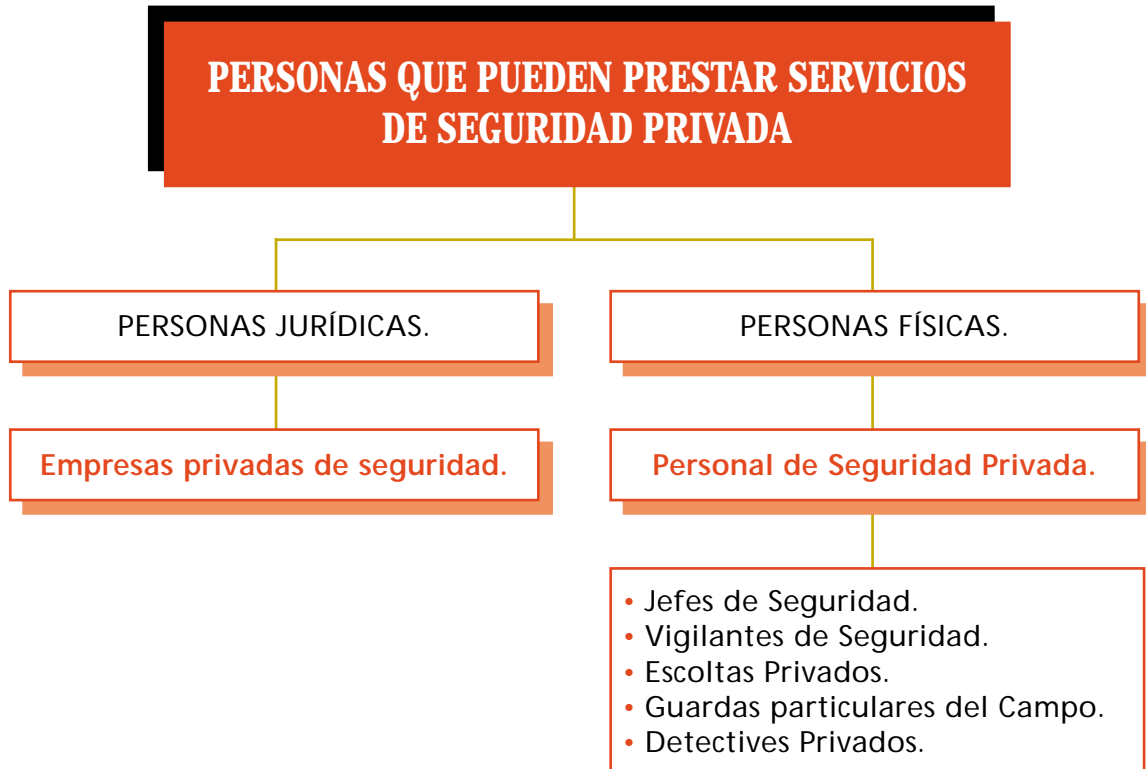
Chequeo de los objetivos de la unidad didáctica.

- Identificar los antecedentes y notas características de la Ley de Seguridad Privada.
- Reconocer los principios de actuación, prohibiciones y obligaciones a que están sujetos tanto las empresas como el personal de seguridad privada.
- Diferenciar e identificar los servicios y actividades autorizados a las empresas de seguridad privada.
- Discriminar entre las conductas que se consideran sancionables en relación con la tenencia y consumo ilícitos de drogas.



Anexo

Esquema 1. Personas que pueden prestar Servicios de Seguridad Privada



Esquema 2: Instituciones de control





Integridad, Eficacia, Servicio

Securitas Seguridad España, S.A.
c/ Arrastaría, 21 - Polígono Las Mercedes
28022 Madrid
www.securitas.es